



SULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Pod. especial

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.]



SULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número de cincuenta e ocho

En la ciudad de la Habana, a los diez y seis, años del Rey Don Felipe Quinto, Rey de España, esta Real Cédula de su Magestad.

Yo, el Rey, mandamos que se cumpla lo contenido en ella.

Yo, el Rey, mandamos que se cumpla lo contenido en ella.

Yo, el Rey, mandamos que se cumpla lo contenido en ella.

Yo, el Rey, mandamos que se cumpla lo contenido en ella.

Yo, el Rey, mandamos que se cumpla lo contenido en ella.

Yo, el Rey, mandamos que se cumpla lo contenido en ella.

Yo, el Rey, mandamos que se cumpla lo contenido en ella.

Yo, el Rey, mandamos que se cumpla lo contenido en ella.

Yo, el Rey, mandamos que se cumpla lo contenido en ella.

Yo, el Rey, mandamos que se cumpla lo contenido en ella.

Yo, el Rey, mandamos que se cumpla lo contenido en ella.

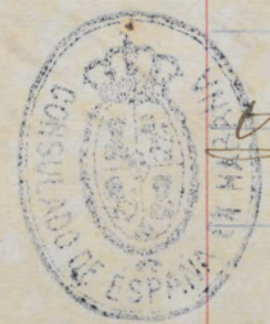
que por ende a lo obrado en virtud de
la liquidacion de la parte de herencia que
dante fortuna por su difunta madre
Teresa Parra, y de la parte de herencia que
por sus hijos la cantidad de cuatrocientos
noventa y cinco reales de plata, y de los
reales y de otros documentos y obligaciones
deudas y cartas de pago dadas por
ella habiendo con ella conformidad. Y
por ende se hizo el presente instrumento y a lo
presente Rey Andres Bernaldez y Juan
Calleja de mayor edad, de su propia
voluntad y con su consentimiento y sin fuerza
de otro alguno a lo obrado como se ve
por el presente y por el presente y por el presente
lectura del presente y de lo que se contiene en
el presente y por el presente habiendo con ella
de herencia de su difunta madre y de lo que
de otro testigo y con su consentimiento y
a los testigos y con su consentimiento

Pedro Gallego

Andres Duran

Nacion Vales

Juan de la Cruz





REGLAMENTO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Prestamo

*Libro primario de
cuando al acreder
la fecha de su y e
torgamiento*

Ey
Hera
ma
Cre
tion
de
ey
de
oro
Los
Al
sup
gib
ya
M
= cha
v. Fete



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trececientos veinte y uno

En la ciudad de la Habana a catorce de Julio de mil

trececientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y

Hernández, Comisario de España en esta Real Audiencia Com-

Procurador

Don Juan Pérez de una parte Don Fr. Estevan López

mayor de edad, natural de Baculú, provincia de

Cruces, soltero, cumpliendo con el número de esta ciudad es de

El número treinta y uno = con el número de esta ciudad =

diecho y noventa y cuatro y de otra parte

Don Fr. María Cruz González, mayor de

edad, natural de Baldanz provincia de Cruces,

de estado casado, peruero, vecino de esta ciudad

en suma treinta y cinco, inserto en este Comula-

do y provisto de su correspondiente cedula de va-

lidad número treinta y un mil doscientos

treinta y uno. Manifestan ambas ha-

llaras que es fecho conde sus derechos civiles

sin que nada se conste en contrario y teniendo q' mi

*Libro primero
de las acciones
de fechos de su
organamento*

procurador de la Real Audiencia de esta Real Audiencia

de mano de otro compareciente Don Fr. Estevan

María Cruz González, la cantidad de dos mil

treinta y seis pesos fuertes de plata española, en calidad

de prestamo con un interes estipulado,
por ciento anual, a pagar en el plazo de
quince dias de la fecha de esta escritura, con
dos mas subintereses y obligacion a pagar en
cualquier cantidad de fianzas o totales
de punto donde se halla el acreedor. Doy
Doy Don Estevan Cerezo, que es garante
de uno y subintereses y obligacion y responsa-
bilidad cuantos bienes propios o herencia de
padres o por cualquier otro como fideicomiso
de que no cediere, venderse, hipotecarse
varios hasta tanto no haya cumplido
premio con el acreedor. Doy Don Martin
Gomez Gonzalez de quien esta conformada
diciendo estipulada y aceptada la presente
y que yo favorez para todos los fines de
yo de Cerezo que los obligacion ^{verbalmente}
advertencia, reserva y observaciones
quedando este enterado y conformado
de que cuanto se obligacion por la presente
Asi lo doy y otorgo siendo testigos
Instrumentales Don Aquilino Castaneda
y Don Don Pedro y Don Juan, ambos

de edad, jornaleros y de esta veindad, sus
 ocupacion y sus ascuray para q se tales ta-
 licos. Entendidos de su derecho q leer por
 si este documento por su acuerdo procedia
 la tectura de presente documento es la que se aser-
 may los otorgantes y firmay con los testigos
 y conuigo. Q todo lo cual yo de conuigo a los
 otorgantes yo de conuigo de p. Entre lineas "San
 Lazaro treinta y uno" con cedula comento numero "ciento
 diez y siete" Daley. Saldado "setenta y seis" no vale. Entre lineas
 "este" vale verbalmente. yose M^a Diegenz

José Estévez

Aquilino Castañeras

José Medinas

José María



SULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Restaurio

*Polifromerq
fugaf auctor
esta fenna*

*De
E
ve
fer
restaurio
de
f
cu
M
na
ve
ta
cu
do
ste
c
T
cu
na
De
ga
ef*



SULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Treseientos diez

En la ciudad de la Habana a catorce de Julio de millo-
seientos diez y seis ante mi Don Joaquin Marquez y

Fernandez Cordes de España en esta residencia

restamo comparecen de una parte Don Remigio Fernan-

dez Bouza, mayor de edad, natural de Sarago-

sa provincia de Cermea, viudo, formalero, vecino de esta

ciudad y de la Honda de Cominica. y de otra parte Don

Mmanuel Rodriguez Lopez, mayor de edad, natu-

ral de Sarago, Cermea de estado casado, marinero

vecino de esta ciudad y Oficio setenta. Manifiestan

que ambos hallarse en el fecho con sus derechos

civiles sin que uada inconste y contrario y tenien-

do q' ni fuesen la capacidad legal necesaria para

este acto, libre y espontaneamente diez y seis de

el mes de Mayo Don Remigio Fernandez Bouza. Dice

que ha recibido con anterioridad q' este acto de una

parte de Mmanuel Rodriguez Lopez la cantidad de

noventa y dos pesos con sesenta y cinco centavos, e ro

americanos, en calidad de prestamo con un in-

teres estipulado de seis por ciento annua si pa-

gar en el plazo de un año, en donde reside

el acreedor. Dice en cantidad de parciales de

el libro primero
de las averdas
de esta fecha

Tatuvate, cuyo plazo viene de dia catena
de quinientos dias y seis. La qual diende
que es garantia de este préstamo y sus intereses
obligo y responde con todos cuantos bienes
suyos y de otros o cualesquiera otros bienes
muebles y de deudas y de otros de cualquier
intereses que el plazo estipulado de un año. = Yo el Comisario
Pedro de Soto dice: que acepta a su favor
toda para los usos oportunos quedando con las
condiciones estipuladas = Yo el Comisario
cantes todas las advertencias, observaciones y
las quedando estorenterados y conformes con
lo que se ha por el presente. = Yo el Comisario
de las instrumentales y de la ordenamiento de las
siguientes de Rey Martin Fernandez Fernandez, un
de comencio y de esta ocurrencia sus sucesores
identifican y obligan con la verdad y por
yo. = Yo el Comisario de deudas de deudas
vado que se ha por el presente y de la estructura de las
de las mismas y de las mismas y con la
comunio. = Yo el Comisario de deudas
segun y de la yo el Comisario de deudas.
Remigio Fernandez

Manuel Rodriguez

Lopez

Marcelino Trejominil

Manuel M. Pineda

Josephine

COPIA



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Resolucion de dere
chos y acciones

Viana
de los

Libro primera
de las acciones
esta fecha

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos once

En la ciudad de la Habana a quince de Julio de mil novecientos diez y seis, ante mi Rey Vascoy Marquez y Fernando Conde de España en esta residencia - Comparecieron

Cesión de derechos y acciones

Q una parte Rey Constantino Ledo Blanes, mayor de edad, natural de Pautiacode Esperante, de la provincia de Vera Cruz, de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad en la Puerta "El Barco"

Puertas grandes, inscrito en este Consulado y provisto de su correspondiente cédula de naturalidad. y de otra parte Rey Antonio Viana y Viana, mayor de edad, natural del mismo punto de provincia de estado casado, de oficio Charffeur, vecino de esta ciudad.

y de otra parte Rey Antonio de la Cruz y de otra parte Rey Antonio de la Cruz y de otra parte Rey Antonio de la Cruz, inscritos en este Consulado y provistos de su correspondiente cédula de naturalidad.

Manifiestan ambos haberos en el presente de sus derechos civiles sin que nada sus cotes en contrariedad suando a su juicio la capacidad legal necesaria para el efecto, liby espontaneamente, dice y primero: Que como

hijo de los difuntos Rey Don Ledo y Doña Constanza Blanes y Suarez, le pertenecen parte de los bienes dejados por estos y su fallecimiento, cuya herencia se halla trasta y presente por

dividir y para solemnemente voluoz dula y traste de herencia y a esta q corpor, graciamens, supletiva y de otro modo enagenada, y por lo tanto puede disponer libremente

libro primera
libro al cesionario
esta de el m

Viana
Ledo

de ella y habiendo convenido en su enajenacion y
presente. cede y otorga para de un vez y para siempre
que favorezca de otro convenientemente Don Antonio Pizarro
Pizarro, todos e cuantos derechos y acciones fuerdes
respondiendo a la herencia de sus mencionados
dos padres, de donde de este momento adelante
en su mismo lugar y grado y como dueño de
cuanto fuere constituido su fiador de herencia.
diciendo que confiere al cesionario cualquier cosa
que practicando lo contrario y del mismo que sea de
haya cargo de la herencia que hoy se da y la misma
unión y los requisitos oportunos. El precio
de esta cesion es de doscientos pesos, oro
de Cuba, cantidad que confiere y cede en
alido de cesionario con anterioridad a
y de manera que su entera satisfacion se
concluya la una y otra carta de pago. Ha
razas y mismo que cede en ^{no} queda de
ejecucion y saneamiento de esta cesion
redic. El cesionario Don Antonio Pizarro
y Pizarro sus que acepta esta escritura
favo para todos los actos y usos oportunos
nos quedando conforme en lo estipulado

Yo
Don
arro
qued
que
gay
Don
me
ven
guy
der
su
de
un
lo
sus
Ar
Don



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general

En
Ex
Con
Por
ins
lida
de
con
de
filid
es
de
equ
Qu
ren
con
fi
Tar
de
dos
cia



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Trecientos doce

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Julio de mil nove-
 cientos diez y seis, ante mi Don Juan Manuel y Hernandez
 Consul de España en esta residencia, Don Juan de
 Podes general de las Ciudades, mayor de edad, natural de Barcelona, de estado casado, de
 profesión artista, vecino de esta ciudad en el Hotel de Roma,
 en virtud de este mandado y provisto de su correspondiente cédula de autori-
 dad número treinta y un mil doscientos treinta y seis. - Manifi-
 está hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y que nada le impide en
 contra y teniendo en juicio la capacidad legal suficiente para este
 acto, libre y espontáneamente dice: Que con licencia y poder general de su apoderado
 Felipe Cuervo y Orozco y rogando y sea en su nombre a favor de su legítima
 esposa Doña Candelaria Betancourt y Oberto, mayor de edad, de esta
 de consuetudine y vecino de esta ciudad en conformidad de su esfera personal
 y nombre y representación de este y ante fe de notario de su nombre: -
 Que por simple testamento con donación de inventario, de las sucesiones he-
 renciales testadas o intestadas así como legados y donaciones suyas
 correspondientes que le han sido por cualquier concepto, hecho de su testamento,
 fincas, rentas, ganados, intereses y otras acciones de su
 patrimonio, a valor, facultades, derechos, a su voluntad, y sin que de la voluntad
 de herederos, y en su intervención y representación, ante fe de
 dos cuantos autos suyas y sus herederos y otros tales heren-
 cias, y ha por cargo de los sucesores y herederos y otros

Handwritten text in cursive script, partially visible on the left edge of the page.

Blank lined page with horizontal ruling lines.

Handwritten text in cursive script, partially visible on the left edge of the page.

Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

de cargo de
de pensiones

Número Trecientos catorce

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y

seis, ante mí Don Joaquín Márquez y Hernández, Comisario de España en

esta residencia comparecieron - la Señorita Carmen Sobroy Gon-

zalez, mayor de edad, natural de Castellón de la Plana, de partido

Tortosa, de donde es su labor y ocuero de esta ciudad y la calle de

Quarones número siete, suvrita en este consulado con el nu-

mero de veintidós mil quinientos ochos.

y su hermano la Señorita Teodora Elena Sobroy González,

mayor de edad natural de Almadilla, Puerto Rico, de partido

Tortosa, de donde es su labor, ocuero de esta ciudad y la misma

ciudad a residir en la anterior inscrita en este consulado con el

numero de treinta y seis mil quinientos cincuenta y uno.

Mandé a los señores escribanos que de un derecho si interpusieran

de un consentimiento y de un consentimiento que en juicio lo que pudiese

variar para el auto, libro y en el momento de dar: que compare

por de especial y amplia y cumplida de un auto y de un auto y de un auto

y sea en su favor de los Señores Don Miguel de Torres y Ca-

mbano, mayor de edad, Habilitado de Casa Real y ori-

no de Madrid, y Don Cipriano Miranda y Miranda, ma-

yor de edad, de comercio y ocuero de Madrid, y Don Fran-

cisco Ferrnandez Perez, mayor de edad, de comercio y ocuero

de la Habana, por que los tres puntos o supranadament

Señores señores señores y señores. El Estado de mal
y de guerra a los señores señores y señores
Entre líneas "r" vale tachado "e" "no vale

Carmen Lebrón González

Soaquina Elena Lebrón González

Señores Herrera Juan Rodríguez

Juan Rodríguez
Soaquina Elena



ENCUERO



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil

novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y Herman-

do Comisario de España en esta residencia = Comisario = Don

Podestádon

José mundo Blanco y Torres, mayor de edad, natural de

de Cúcuta, provincia de Venezuela, de estado casado, de oficio

comercio, vecino de esta ciudad y Amancora número cincuenta

de tres, inscrito en este Consulado con cédula con número

número veintinueve novecientos treinta. Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le

consta contrario y teniendo a un favor la salud de las personas

que en esta ley y estatutos se menciona. En cuyos fechos y diligencias

ausilio y cumplido su cargo de Credito y república y en quienes se halla

Don Amado Comasio Martínez, mayor de edad, Habitante de

Clases Pasadas y vecino de Madrid en la calle Mayor número cincuenta

yoche, para que en nombre y representación de otorgante, firme

figura lo siguiente = Reclamo, cobro y recaudación de

impuestos del Resguardo número ciento cincuenta

y cinco mil novecientos treinta y tres, correspondiente

al credito suscrito con el número treinta y uno

pertinentes al otorgante como Dargento con sus

del primer batallón de liceros voluntarios

de la última compañía de Cuba, y que imparte

de la última compañía de Cuba, y que imparte

... f...
... y...
... p...
... d...
... m...
... t...
... u...
... t...
... m...
... C...
... m...
... C...
... l...
... s...
... d...
... e...
... d...
... e...
... e...
... e...

[Blank lined page with horizontal blue lines and a vertical red margin line on the left side.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Procurador especial

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

775
180

Numero Trecientos diez y seis

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil
novecientos diez y seis, ante mi Cey Teodoro Marrero

Poderes especiales

y Hernandez Cermeño Espinosa en esta residencia
Comisarios - Dona Mercedes Prieto Rodriguez,

mayor de edad, natural de Guantánamo de Mi-
nora, promuega de Puerto, de estado casado, dedica-

da a sus labores y veuina de esta ciudad es el Meruado
de Tanco numero veintiseis, es compradora de su

esposo Cey Manuel Garcia Mania Valcabo, ma-
yor de edad, de la misma naturaleza formalero y di-

ce que comprare en esta parte de los efectos de veuina de
su esposo la licencia marital se recurre por de-

recho para estos casos. Manifiestan ambos su-
brary es el silencio de sus derechos civiles y que

una de sus cosas es contraria y teniendo a un fin
no la capacidad local para que este auto libre y

esfrentamente de la primera con la anterior
ciende su esposo. Su comision poderes especiales para

ausilio y consilio en ante el Consilio promuega
a favor de su hermano Cey Andres Prieto Rodri-

quez mayor de edad, casado, de veuina y veuino
de Alvarez, para que es miembro y representante

de Alvarez, para que es miembro y representante

crey de la edecante proceda a vender libremente
un pedazo de tierra de labranza, propiedad de
edecante que se encuentra en Alcaida de termino
Oliveros, que tiene unas dos fanegas de tierra
cuya propiedad la tiene inscrita a su nombre
el Registro de la Propiedad de Oliveros. Suspendiendo
así la venta de dicho inmueble a la persona que
se le ofreció por las previas, puestas, terminadas
diciendo que crea mas ventajosa, declarando
que el inmueble se proceda a vender y a
las escrituras públicas o privadas que se requieran
cobrando el impuesto de la venta y satisfaciendo su
registro. = Que el día de hoy se ha visto de
instrumentales y de los de conveniencia de los
Generales Cortes y de los Señores Carales, en
ciudad de Oviedo y de esta ciudad, que en un
se cumpliere con la verdad de lo que se
ya. Por lo que se procede a la lectura de lo que
de lo que se trata y se leen los libros y se leen los
y se leen los libros y se leen los libros y se leen los
señores de la corte y de la corte y de la corte y de la corte
Francisco Gonzalez José Torres
Francisco Gonzalez José Torres

licentia
fuerit ad
terminum
de
memb
Sudicid
personas
terminu
clarand
togetor
requer
unde cum
ad
Cly
leg, mag
ius id
Harmon
present
de
a Pril
re
cip

[Blank lined page with a red margin line on the left and blue horizontal ruling lines.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general

*En
me
He
Poder general
Poder
dan
de
Jun
Sup
seg
y
sig
qu
pro
de
y
de
de
ten
un
y
Sup*

[Handwritten text in cursive script, partially visible on the left edge of the page.]

[A large, blank area of the page with horizontal blue ruling lines, typical of a ledger or account book.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Perusodpembora...

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Treceientos diez y ocho
 En la ciudad de la Habana á diez y ocho de Julio de
 mis trececientos diez y seis, ante mi Cey Don Juan
 Marquez y Hernandez, Cey de España en esta
 Ciudad de Cuba, residencia - Confesores Cey Don Juan Bermejo
 de Pacheco, mayor de edad, natural de Teruel, de
 Provincia de Navarra, de estado casado, forastero,
 vecino de Villavieja de Ley Anstun, Provincia de la
 Habana. - Manifesta hallarse en este
 no que de sus derechos civiles sin que nada me
 conste es contraria y libre espontaneamente
 sus: En confiere autorizacion y permiso su-
 ficiente a su legitima esposa Dona Carmen
 Santos y Torijo mayor de edad, deducida a sus
 labores y vecina de Teruel, para que en unirse
 sus tres menores hijos Transit, Augustin y
 Manuel Bernardo Santos, pueda embarcar
 libremente en el puerto de Espana que tenga
 por conveniente para este de la Habana a don-
 de debe llegar a reunirse con el autorizante
 su esposo y padre respectivamente.
 Para que su expresada esposa pueda
 practicar cuantas diligencias y gestiones

Don Juan Bermejo de Pacheco

se requeray y sean necesarias para que las
Autoridades competentes no pongan impedimento alguno al expresado embarque.
Y lo que y oteca sueldo de testigos instrumentales
Dado en Caya San Manuel Pedernales y
y Caya Bruno Garcia Villazon, mayores de edad de comercio y vecinos de esta ciudad
de quienes segun averiguay. Por un acuerdo de
la tutela de presente en la que se firmo y se
y firmo con los testigos y comuneros. En todo lo
conveniente al presente y se firmo de
Bernardo Vazquez

Jose Manuel Rodriguez
Bernard Garcia
Joaquin Mayra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

448
483

Número de suentos diez y nueve

En la ciudad de la Habana a los y años de Julio

de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquin

Morquez y Hernandez, Comisario de España en esta

Permisos de embarque de un Comisario Don Don Manuel Rodriguez

mayer de edad natural de Reino, vecino de

Ciudad, de estado casado, Mecanico, vecino de esta

ciudad en Santo Tomas número cinco barrio del

Cerro. = Mandarista hallarse en el fidejuso

de sus derechos civiles sin que uada en

consentimiento y libre y espontaneamente de

Don con plena autorización y permiso sufi-

ciente a su legitima esposa Doña Juana

suada Frades y Costales, mayor de edad, dedi-

cada a sus labores y vecino de Gijón para que

en un mes de sus cuatro hijos menores, Dolores,

María de la Paz, Mariano y Carlos Rodriguez y

Frades, pueda embarcar libremente en el por-

to de España que tenga por conveniente

para este de la Habana donde debe

llevará reunida con el autorizante sus

poso y padre respetivamente

Para que pueda su desforada esposa

Permisos de embarque de un Comisario

Prantua, cuantas dilaciones se requieren
para que las Autoridades competentes
depongan impedimento alguno a su embarque.
Tiene cargo de su embarque.
Asi lo dice y otorga siendo de los de su
mentado Rey Fernan Bernardo Caquero
y Rey Bruno Garcia Villaxo, ambos
yores de edad de comercio y de esta ciudad de su capital y de su
guaya. Por su acuerdo precedi a la escritura
presente en la que se aprueba y otorga y se firma con los
señores conuigo. Et todo lo cual se otorga y otorga
Concedi se. Fero. Manuel Garcia
Fernan Bernardo Caquero

Bruno Garcia
Joan Garcia



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Permiso de Cuba para
que*

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Permiso de Embargo
que

449
484

Número Trecentos veintiseis

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Julio de mil
novecientos diez y seis años. Con Joaquín Márquez
y Mercedez, Consules de España en esta residencia. Con.

Permiso de Embargo que Con Alejandro Bustos Peca, mayor
de edad, natural de Villavieja, provincia de
Ciego de estado casado, de comercio y vecino de
esta ciudad en la calle de Franco número ocho, ins-
crito en este Consulado y provisto de sus correspondientes
de cédula. - Manifiesta hallarse en pleno go-
zo de sus derechos civiles sin que nada se oponga
contrario y teniendo a su favor la capacidad le-
gal necesaria para este acto libre y espontáneo como

de sus: Que por el presente comede permiso
y autorizaciones suficientes a sus legítimos hijos Ma-
ría Teresa y Teresa Bustos Ruidiaz, de diez y
seis y catorce años de edad, que viven actualmente
de su abuelo, Ayuntamiento de Colunga, en
compañía de su abuela materna Concha Teresa Cortina
Para que puedan embarcar libremente en el puer-
to de España que sea más conveniente para
esta la Habana a donde deben llevar a reunirse
con el autorizante su padre. - Hay constancia

es confuacione que es su deseo que la Autoridad
de confuacione no ponga impedimento
no al embarque de sus desentadas tijas por
la autoriza ampliamente = Testigos
y otora siendo testigos instrumentales
Juan de Ferrero Munio, y Don Juan de
Cruz y Pedruquez, ambos mayores de edad, confuacione
de y vecinos de la Habana sus doctores y
se y tales testigos, Por su acuerdo procedi en
el que se afirma qualquiera de los antes firmados
los testigos y conuice. Quedo lo uno y de conuice de
gante y de conuice de y de.

Alexandro Puerto

Juan Rodriguez

Antonio Hernandez

Josue Mayor

Ante
necito
ias
Hij
tes
Tuy
ad, am
unij
ig
form
neg

to
v
o
p

CUARTO



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes especiales

Epis...
imp...
re...
dela...
lab...
y...
uno...
hac...
de...
est...
Gu...
cho...
Sau...
den...

Se libraron dos...
copias a los...
gantes a los...
los del poder...

...
...
...
...



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Mu

Eylo

depo

aut

testamento Esp...
abierto por
Constantino Lopez y...
de 1823

uon

uue

Tar

de a

uue

laa

uue

uue

de

laa

libro fuero...
lug. aforgan...
15 Julio 1916 de

ora

e

Ef

a

bra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trececientos veintidos

En la ciudad de la Habana a las ocho y media de la mañana,
de día, veintidos de Julio de mil novecientos diez y seis,
ante mi Don Joaquín Márquez y Fernández, Consul de

Testamento España en esta residencia. Don Constantino Vazquez
abierto por
Constantino Vazquez y Lopez
fol 103

Constantino Vazquez y Lopez, hijo legítimo de Don Domingo y Doña Maria,
naturales de la Parroquia de San Pedro de Pinar, Ayunta-
miento de Guantánamo, provincia de Ciego de Avila, bautizado en la
Parroquia de San Pedro de Pinar, vecino anualmente de
esta ciudad de la Habana en la calle de San Rafael
número cuarenta y uno, inscrito en este Consu-
lado con cédula con número veintiocho mil quin-
ientos cuarenta y cinco. de estado viudo, que en
mi juicio la capacidad suficiente y hallando
que es el libre uso de sus facultades intelectuales y por lo
tanto capacitado a juicio de los testigos y mio para testar
creo invocando de Dios Todopoderoso y protesta
de profesar la Religión Católica Apostólica Romana
ordena su testamento en la forma siguiente:

Viveros y Entierro

Es funera, entierro, ley de alma y legados fijos lo de
a disposición de sus albaceas para cuyo cargo nom-
bra a Don Manuel Otero Perez y Don Jesus

Libro número
Luz de la par
225 Julio 1916

Parola Feute punto y de fonce. conferiendole
facultades ex deratio necessarias.

Declaracion de Estado de los

Declaro que de su matrimonio con Doña Vicenta
de Souza y Lopez, tiene cuatro hijos Maria de veintinueve
casada con Don Don Gonzalo Ruiz, Feus, de veintinueve
años, soltero, Don de veintinueve años de edad, ^{= hermano =}
hace años que marcha de demulio y noticias
noticias suyas, y Mariano de veintidos años
los cuales son sus únicos herederos.

Institucion de Herederos

Instituto por herederos a partes iguales
por juicio de la mejora que luego establece a sus
cuatro nombrados hijos Maria, Feus, Don y Mariano
habidos en su matrimonio con su difunta esposa
Doña Vicenta de Souza y Lopez

Mejoras

Dico que habiendo recibido de sus dos hijos
y Mariano, grandisimas atenciones y cuidados, les
profundamente agradecido y en recompensa
su desinteresado y noble comportamiento, les
fiero a los citados Feus y Mariano, en todo
de libre disposicion y mejora por partes iguales

Prohibición de intervenir en la herencia, la
Autoridad judicial.

En uso de la facultad que la Ley concede al
testador. Prohibe en cuanto sea posible la in-
tervención judicial, pues es su deseo que todas
las operaciones que fueran suscitadas con motivo
de la partición de sus bienes y deudas que
puedan originarse por este testamento, se prac-
tiquen extrajudicialmente.

Hago constar el testador que este es su primer tes-
tamento por otorgado y quiere que se respete y
cumpla en la forma expresada.

Hizo otorga. a presencia de los testigos Don Fran-
cisco Gonzalez y Heruida. Don Pio Taboada Ro-
driguez, y Don Antonio Lamas Fernandez, ma-
yores de edad, de comercio vecinos de esta ciudad
y conores al testador. Leido por mi, en alta voz
y ratifica el testador y firma con los testigos.
Terminando la diligencia de otorgamiento de es-
te testamento a las diez y media de expresado
día y hora de Julio de mil novecientos diez y seis.
De todo lo cual, de conocimiento del testador y
de haberse cumplido todas las formalidades re-

